



Universidad de Buenos Aires

REGLAMENTO DE ESTUDIOS DE POSGRADO

DE LA UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES

Reglamento de Maestrías



Universidad de Buenos Aires

EXP-UBA: 56.964/2011

Buenos Aires, 12 de setiembre 2012.

VISTO la Resolución (CS) N° 6650/97 y sus modificatorias Resoluciones (CS) Nros. 6511/06 y 3003/07 que reglamentan la oferta curricular de estudios de posgrado que otorga el título de Magister de esta Universidad, y

CONSIDERANDO

La necesidad de adecuar la reglamentación citada para perfeccionar el diseño y el funcionamiento de los estudios de posgrado que otorgan el título mencionado.

Que el Ministerio de Educación de la Nación ha emitido recientemente la Resolución N° 160/11 referida a las normas que regulan los estudios de posgrado de la República Argentina.

La experiencia recogida hasta la fecha a través de la implementación de los planes de estudio de maestrías.

Que el Consejo Interuniversitario Nacional acordó modificar los criterios para la evaluación de los posgrados.

Que es necesario mantener el carácter interdisciplinario y multiprofesional en el estudio y la investigación de posgrado.

Que es imprescindible seguir sosteniendo la homogeneidad en los altos niveles de calidad que deben tener los estudios de posgrado de esta Universidad.

Que se establece la duración de los estudios, como se ha venido haciendo hasta la fecha, sobre la base de UN (1) crédito = DIECISEIS (16) horas presenciales de SESENTA (60) minutos.

Las consultas realizadas a las Unidades Académicas y las reuniones sostenidas con los señores Secretarios de Posgrado y Consejeros Superiores.

Las atribuciones que le otorga el Estatuto Universitario.

Lo aconsejado por la Comisión de Estudios de Posgrado.

Por ello, y en uso de sus atribuciones

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES RESUELVE:

ARTICULO 1º.- Aprobar la Reglamentación para el diseño y funcionamiento de las Maestrías de esta Universidad que como Anexo forma parte de la presente Resolución.

ARTICULO 2º.- Derogar el Reglamento de Maestrías aprobado por la Resolución (CS) N° 6650/97 y sus modificatorias Resoluciones (CS) Nros. 6511/06 y 3003/07.

ARTICULO 3º.- Las Unidades Académicas deberán adecuar sus Reglamentos de Maestría a partir de UN (1) año de la aprobación de la presente Resolución.



Universidad de Buenos Aires

ARTICULO 4º.- Regístrese, comuníquese, notifíquese a todas las Unidades Académicas, a las Secretarías de Asuntos Académicos y de Posgrado, a las Direcciones General de Títulos y Planes, de Despacho Administrativo y de Dictámenes. Cumplido, archívese.

Resolución N° 5284

(Fdo): RUBEN EDUARDO HALLU
Rector

CARLOS ESTEBAN MAS VELEZ
Secretario General

ANEXO

ARTICULO 1º.- Una Maestría tiene por objeto proporcionar una formación académica y/o profesional, profundizando el conocimiento teórico, metodológico, tecnológico, de gestión, o artístico, en función del estado de desarrollo correspondiente a una disciplina, área interdisciplinaria o campo profesional o multiprofesional.

ARTICULO 2º.- Las Maestrías podrán ser desarrolladas por más de una Unidad Académica o por esta Universidad. Si la Maestría es desarrollada por más de una Unidad Académica, la administración y gestión de la Maestría será efectuada por una de las unidades intervinientes. Si es desarrollada por la Universidad, el Consejo Superior determinará su dependencia y la sede administrativa.

ARTICULO 3º.- El título será otorgado por esta Universidad a propuesta de la o las Unidades Académicas que en cada caso correspondan y de acuerdo con el diseño curricular aprobado por el Consejo Superior y tendrá valor exclusivamente académico.

ARTICULO 4º.- Las Maestrías podrán ser de DOS (2) tipos: *Maestría académica* o *Maestría profesional*.

La *Maestría académica* se vincula específicamente con la investigación en un campo del saber disciplinar o interdisciplinar. A lo largo de su desarrollo, profundiza tanto en temáticas afines al campo como en la metodología de la investigación y la producción de conocimiento en general y en dicho campo.

La *Maestría profesional* se vincula específicamente con el fortalecimiento y consolidación de competencias propias de una profesión o un campo de aplicación profesional. A lo largo de su proceso de formación profundiza en competencias vinculadas con marcos teóricos disciplinares o multidisciplinarios que amplían y cualifican las capacidades de desempeño en un campo de acción profesional o de varias profesiones.

ARTICULO 5º.- Los maestrandos deberán realizar un trabajo final acorde con el tipo de Maestría:

Las *Maestrías académicas* culminan con un trabajo final en un campo disciplinar o interdisciplinar, individual y escrito con formato de tesis que evidencie el estudio crítico de información relevante respecto del tema o problema específico y el manejo conceptual y metodológico propio de la actividad de investigación. La tesis se desarrollará bajo la dirección de un Director de tesis de Maestría y, si correspondiese en virtud de la temática, con un Codirector de tesis.



Universidad de Buenos Aires

Las *Maestrías profesionales* culminan con un trabajo final, individual y escrito que podrá adquirir formato de proyecto, estudio de caso, obra, tesis, producción artística o trabajos similares que permitan evidenciar la integración de aprendizajes realizados en el proceso formativo, la profundización de conocimientos en un campo profesional y el manejo de destrezas y perspectivas innovadoras en la profesión. El trabajo final se desarrollará bajo la dirección de un Director de trabajo final de Maestría y, si correspondiese en virtud de la temática, con un Codirector de trabajo final de Maestría.

ARTICULO 6º.- El trabajo final de las Maestrías, bajo cualquiera de los tipos y formatos enunciados en los artículos 4º y 5º, será evaluado por un jurado integrado como mínimo por TRES (3) miembros, debiendo al menos UNO (1) de éstos ser externo a esta Universidad. El director de tesis o trabajo final no formará parte del jurado pero podrá participar de las deliberaciones con voz pero sin voto. Salvo situaciones especiales previstas en convenios con universidades del extranjero, la escritura del trabajo será realizada en lengua castellana y su defensa será oral y pública, realizada también en esa lengua y concretada en una sede física perteneciente a esta Universidad, preferentemente donde se dicta el posgrado.

ARTICULO 7º.- Según la estructura curricular que se adopte, las Maestrías podrán ser *Estructuradas*, *Semiestructuradas* o *Personalizadas*.

Las *Maestrías Estructuradas* consistirán en la realización de cursos y/o seminarios organizados en un currículum predeterminado, que podrá presentar opciones. Los contenidos mínimos y la duración de cada curso o seminario deben integrar el diseño curricular. Las condiciones de asistencia y las modalidades de evaluación serán fijadas en el diseño curricular de acuerdo con las reglamentaciones vigentes.

Las *Maestrías Semiestructuradas* se organizarán con un plan de estudios que contiene actividades curriculares predeterminadas y comunes a todos los estudiantes y un trayecto que se definirá para cada uno, sobre la base del área de conocimiento, campo profesional o tema de tesis o trabajo final.

Las *Maestrías Personalizadas* serán sólo académicas y se formalizarán a través de la presentación por una Unidad Académica, con su fundamentación, objetivos, perfil del graduado, carga horaria, requisitos de admisión, regularidad y graduación y título a otorgar. Consistirán en la realización y aprobación de cursos, seminarios u otras actividades académicas especiales para graduados, desarrollados por esta Universidad u otras instituciones nacionales o extranjeras. Dichas actividades serán diseñadas en forma particular para cada maestrando por el Consejero de Estudios y/o Director de tesis, sobre la base del área de conocimiento en que fue creada la Maestría, para su consideración por la Comisión de Maestría y posterior aprobación por el Consejo Directivo.

ARTICULO 8º.- Independientemente de la estructura curricular que se adopte, el plan de estudios tendrá una carga horaria no inferior a QUINIENTAS CUARENTA Y CUATRO (544) horas, TREINTA Y CUATRO (34) créditos, más CIENTO SESENTA (160) horas, DIEZ (10) créditos, de actividades que podrán ser asignadas a la realización de la tesis o el trabajo final, según corresponda, excluyendo el tiempo que insuma la redacción de la tesis o el trabajo final.

ARTICULO 9º.- La Maestría podrá organizarse bajo la modalidad *presencial* o *a distancia*. En la *modalidad presencial*, la carga horaria presencial no podrá ser inferior a las DOS TERCERAS (2/3) partes de la carga horaria total SETECIENTAS CUATRO (704) horas y el resto podrá ser dictado a través de mediaciones no presenciales. Si se optase por la organización a distancia, ésta se registrará por la Resolución (CS) N° 4239/08.



Universidad de Buenos Aires

ARTICULO 10.- Son requisitos para solicitar la admisión:

- a) ser graduado de esta Universidad con título de grado correspondiente a una carrera de CUATRO (4) años de duración como mínimo, o
- b) ser graduado de otras universidades argentinas con título de grado correspondiente a una carrera de CUATRO (4) años de duración como mínimo, o
- c) ser graduado de universidades extranjeras que hayan completado, al menos, un plan de estudios de DOS MIL SEISCIENTAS (2.600) horas reloj o hasta una formación equivalente a master de nivel I, o
- d) ser egresado de estudios de nivel superior no universitario de CUATRO (4) años de duración como mínimo y además completar los prerequisites que determine la Comisión de Maestría, a fin de asegurar que su formación resulte compatible con las exigencias del posgrado al que aspira;
- e) aquellas personas que cuenten con antecedentes de investigación o profesionales relevantes, aun cuando no cumplan con los requisitos reglamentarios citados, podrán ser admitidos excepcionalmente para ingresar a la Maestría con la recomendación de la Comisión de Maestría correspondiente y con la aprobación del Consejo Directivo de la Unidad Académica que tiene a su cargo la administración de la Maestría o del Consejo Superior, si correspondiere;

La Maestría podrá realizarse en un área diferente a la del título de grado. En cada Maestría se establecerán las condiciones específicas adicionales que debe reunir el aspirante para acceder a ella, si correspondiese.

ARTICULO 11.- La Comisión de Maestría tendrá las siguientes funciones:

- *evaluar* los antecedentes de los aspirantes,
- proponer al Consejo Directivo o al Consejo Superior, según corresponda:
 - a) la aceptación o rechazo, con dictamen fundado, de los aspirantes y el establecimiento de prerequisites cuando sea necesario,
 - b) la aprobación de los programas analíticos de los cursos,
 - c) la designación de los docentes de la Maestría,
 - d) la designación de Directores y Codirectores, si correspondiese, de tesis, o de trabajos finales y consejeros de estudio,
 - e) los integrantes de los jurados de tesis o trabajos finales,
 - f) la aprobación del Plan de Estudios de cada maestrando de las Maestrías semiestructuradas y de las personalizadas,
- supervisar el cumplimiento de los planes de estudios y elaborar las propuestas de su modificación,
- supervisar el cumplimiento del desarrollo de los planes de tesis o trabajos finales.

ARTICULO 12.- Las autoridades de la Maestría, los Directores y Codirectores de tesis, y el cuerpo docente deberán tener título de magister o doctor, o mérito equivalente.

ARTICULO 13.- El Consejo Directivo de la Unidad Académica de la que depende la Maestría designa al Director y Codirector, si corresponde, de la Maestría, de acuerdo con los procedimientos establecidos en el Reglamento de la Unidad Académica.

En el caso de Maestrías dependientes del Consejo Superior, será éste quien lo/s designe a instancias de la Comisión de la Maestría.



Universidad de Buenos Aires

ARTICULO 14.- El Consejo Superior aprobará el reglamento de Maestría de cada Unidad Académica en el que deberá constar:

- a) las condiciones para la designación de las autoridades de la Maestría,
- b) el mecanismo de constitución de la/s Comisión/es de Maestría,
- c) las condiciones para la designación de consejeros de estudio, directores y codirectores, si correspondiese, de tesis o trabajos finales,
- d) la definición de las funciones de los directores de tesis, Codirectores si correspondiese, y consejeros de estudio,
- e) la forma y los plazos de cumplimiento de los cursos, seminarios, y de preparación de las tesis o trabajos finales,
- f) la formulación de los criterios de regularidad y de reconsideración para quienes pierdan la regularidad,
- g) las condiciones de constitución de los jurados de tesis y trabajos finales,
- h) los procedimientos a seguir para la presentación y aprobación de las tesis o trabajos finales,
- i) los procedimientos a seguir para el reconocimiento de asignaturas aprobadas en otras instituciones universitarias nacionales o extranjeras. Se podrá reconocer hasta un máximo del CINCUENTA POR CIENTO (50%) de la carga horaria total de la Maestría, según lo establece la Resolución (CS) N° 2034/95.

ARTICULO 15.- Todas las Maestrías de esta Universidad deberán establecer los plazos de finalización y los criterios de reconsideración para los alumnos que pierdan la regularidad.

ARTICULO 16.- El título a otorgar será el de Magister de la Universidad de Buenos Aires con mención de la orientación de la Maestría. En el anverso del diploma deberán indicarse la/s Unidad/es Académicas de la/s que depende la Maestría o, en su caso, el Consejo Superior, el título de grado y el área de la Maestría a la cual pertenece la tesis o trabajo final. En el reverso del diploma deberá figurar el título de la tesis o trabajo final, la calificación obtenida y la fecha en que fue aprobada la tesis o trabajo final. En el caso de los alumnos extranjeros que no hubieran realizado la reválida de su título de grado, el diploma llevará al frente la siguiente leyenda: "este diploma no habilita para el ejercicio profesional en la República Argentina".

La tesis o trabajo final podrá resultar:

- a) aprobado con dictamen fundado: aprobada y en caso excepcional aprobada con mención especial,
- b) devuelto: el Jurado decidirá si el maestrando deberá modificarla o completarla y el plazo otorgado a tal fin,
- c) rechazado con dictamen fundado.

Todos los dictámenes deberán asentarse en un Libro de Actas.

ARTICULO 17.- Las Unidades Académicas elevarán al Consejo Superior los diseños curriculares y los reglamentos propios de cada Maestría, sea académica o profesional, a instrumentar en su ámbito, la que sólo comenzará a dictarse una vez que dicho Cuerpo apruebe los objetivos, plan de estudios, carga horaria y contenidos mínimos, requisitos de admisión, requisitos de evaluación y de graduación y el título que se otorgará.

ARTICULO 18.- Las Unidades Académicas podrán elevar al Consejo Superior propuestas de Maestrías a dictarse en el marco de convenios suscriptos entre esta Universidad e instituciones públicas o privadas del país, o del extranjero. Estas comenzarán a dictarse después de la aprobación por parte del Consejo Superior del convenio respectivo y de su diseño curricular y su reglamentación académica.

ARTICULO 19.- Las Maestrías serán evaluadas periódicamente cada CINCO (5) años por el Consejo Superior según lo dispuesto en la Resolución (CS) N° 3415/88.